CLAUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO NUMERO 028 DE 2026

Además de las obligaciones contenidas en los Estudios Previos del Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía Nº SA-07 de 2026, los cuales hacen parte integral del contrato de prestación de servicio 028 de 2026, las que se deriven de la naturaleza del contrato y del desarrollo del objeto contractual y las de Ley, el presente contrato se regirá por el siguiente clausulado complementario:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con destino a salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para las sedes donde funcionan algunas corporaciones, despachos judiciales de los distritos judiciales de Neiva, dependencias de la Dirección Seccional de Administración de Neiva y dependencias administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de los departamentos del Huila.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS GARANTIAS EXIGIDAS. - El contratista, constituirá una garantía de cumplimiento estatal, de conformidad al Decreto 1082 del 2015, el numeral 3.7.2. de los Estudio Previos SA-07 de 2026 y el numeral 9. del Anexo Complementario de la Invitación Publica Electrónica SA-07 de 2026, a favor de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, identificado con el NIT No. 800.165.866-1, documento considerado indispensable para la legalización del contrato, para lo cual se deberá tener en cuenta la siguiente información:

No del Contrato:
028 DE 2026

Cuantía del Contrato:
$ 784.700.387

AMPARO	%	VIGENCIAS						VALOR
		DESDE			HASTA			
		D / M / A			D / M / A			
Cumplimiento del contrato	20	01	10	2026	10	06	2027	**$156.940.077,4**
Pago de salarios y prestaciones sociales	20	01	10	2026	10	12	2029	**$156.940.077,4**
Calidad del servicio	20	01	10	2026	10	12	2027	**$156.940.077,4**
Responsabilidad Civil Extracontractual	200	01	10	2026	10	12	2026	**$350.181.000**
El contratista junto con las pólizas, deberá adjuntar certificación de no expiración por falta de pago emitida por la Aseguradora o el respectivo recibo de pago de la prima, todo lo cual deberá cargarse a través del link establecido para ello en el SECOPII.								

El monto de las garantías se repondrá por el Contratista, cada vez que, en razón de

las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución de las Garantías no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos establecidos en el presente Contrato, ninguno de los amparos otorgados expira por falta de pago de la Prima o por Revocatoria Unilateral. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la Liquidación del presente Contrato las Garantías exigidas por la Entidad para le ejecución del contrato y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Iniciada la ejecución del Contrato, en caso de su suspensión o de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, éste debe obtener la ampliación de la Garantía o su renovación o de restablecer su valor, o de otorgar nueva Garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista deberá adjuntar certificación de no expiración por falta de pago emitida por la Aseguradora o el respectivo recibo de pago de la prima. La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Aseguradoras, la vigencia de las pólizas que suministran los proponentes. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** 1.Suscribir y Cumplir con los requisitos de legalización del respectivo contrato en la forma y términos establecidos para la gestión contractual establecida en el portal único de contratación Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co (SECOPII). 2.El contratista deberá presentar, al momento de la suscripción del acta de inicio del contrato, las hojas de vida del personal que ejecutará el servicio, junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo No. 1 y/o Anexo No. 1A, según el lote o lotes adjudicados. 3.Garantizar la calidad del servicio prestado y responder por ella durante toda la ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 4.Colaborar con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva para el adecuado cumplimiento del objeto contractual; acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato en el marco de sus competencias; obrar con lealtad, buena fe, diligencia y colaboración durante todas las etapas contractuales, y evitar actuaciones que ocasionen retrasos o entorpezcan la correcta ejecución del contrato, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 5.El contratista deberá destinar a la ejecución del contrato personal operativo suficiente, idóneo y debidamente acreditado, que cumpla los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la normatividad vigente y las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para tal efecto, garantizará que el personal reúna las condiciones físicas, mentales, técnicas y profesionales requeridas para el desempeño de las funciones asignadas; adelantará procesos de selección que aseguren su idoneidad profesional y moral; impartirá capacitación, entrenamiento y actualización permanente; y verificará que cada integrante conserve la formación y certificaciones

exigidas para la prestación del servicio. 6.Adoptar y mantener las medidas preventivas, operativas y de control necesarias para garantizar la seguridad de las personas, la protección de los bienes e instalaciones objeto de vigilancia y la reducción de los riesgos que puedan afectar las condiciones de seguridad. Cuando se presenten incidentes o perturbaciones, deberá implementar las acciones necesarias para restablecer oportunamente las condiciones normales de seguridad y ejercer, a través del director o coordinador del contrato, el control y seguimiento permanente de las instrucciones impartidas al personal operativo. 7.Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el Supervisor o quien corresponda. 8.Entregar un estudio de análisis de riesgos y vulnerabilidades de las sedes o edificios en los que se preste el servicio de vigilancia y seguridad privada, que incluya recomendaciones que permitan a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva determinar si se requiere efectuar ajustes respecto de los horarios de prestación del servicio, las condiciones de operación y los medios tecnológicos existentes. La responsabilidad frente a la Entidad por el cumplimiento y entrega del estudio estará a cargo del contratista, quien deberá garantizar que su elaboración se efectúe con observancia de las habilitaciones legalmente exigibles. El estudio deberá presentarse en medio digital y entregarse a los supervisores designados para el contrato, de acuerdo con el lote adjudicado. 9.El contratista deberá reemplazar o trasladar al personal operativo cuando la Entidad, a través del supervisor del contrato, lo solicite por faltas o fallas en la prestación del servicio atribuibles al respectivo integrante o por cualquier otra circunstancia debidamente justificada relacionada con su desempeño. 10.Dando aplicación al artículo 3 del Decreto 1860 del 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 *"Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional",* el contratista deberá destinar a la ejecución del contrato, un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%), para la provisión de los servicios contratados, por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual. El supervisor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. Para la acreditación de la condición de

mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La condición de sujetos de especial protección constitucional que no esté definida en esta cláusula deberá acreditarse por el contratista, según lo determinado por la ley y la jurisprudencia, si no hay norma aplicable. Igualmente, cuando el cambio sea promovido por el contratista, deberá solicitar previamente la autorización escrita del supervisor, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, indicando las razones que lo justifican y anexando la hoja de vida y los soportes del reemplazo, salvo que el retiro obedezca a renuncia, despido, fallecimiento, incapacidad física o cualquier otra circunstancia que exija su sustitución inmediata, casos en los cuales deberá informar y acreditar dicha situación ante la Entidad. En todo caso, el reemplazo deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor, o de manera inmediata cuando las necesidades del servicio así lo exijan, y la persona propuesta deberá acreditar condiciones de formación, experiencia y demás requisitos iguales o superiores a los exigidos para el personal sustituido. Ningún cambio permanente podrá hacerse efectivo sin la autorización escrita del supervisor, y todo reemplazo deberá ser informado a la Entidad. 11. Ejercer el control sobre el ingreso y salida de personas, visitantes, funcionarios, contratistas, bienes, equipos e inventarios de las sedes objeto del contrato, permitiendo su acceso o retiro únicamente cuando medie la autorización correspondiente, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Entidad. 12. Responder por las pérdidas o sustracciones que se llegaren a presentar por negligencia, imprudencia, impericia o dolo de su personal, así como por los daños o la destrucción de bienes muebles e inmuebles ocurridos dentro de las áreas de vigilancia por las mismas causas, previo el respectivo proceso de investigación. 13. El contratista deberá suministrar, por su cuenta y riesgo, al personal operativo todos los uniformes, elementos de protección personal, equipos, medios de comunicación, materiales, elementos del puesto de trabajo y demás recursos necesarios para la adecuada prestación del servicio, de conformidad con el pliego de condiciones y la normatividad vigente. Igualmente, será responsable de su mantenimiento preventivo y correctivo, reposición o reemplazo cuando resulte necesario, garantizando en todo momento su correcto funcionamiento. Cuando el servicio se preste con medio canino, deberá cumplir además las obligaciones previstas en la normativa especial aplicable. 14. El contratista será el único responsable de la vinculación, dirección, supervisión y control del personal destinado a la ejecución del contrato, el cual no adquirirá vínculo laboral, civil,

comercial ni de ninguna otra naturaleza con la Entidad. En consecuencia, responderá por los actos, omisiones y daños atribuibles a dicho personal, en los términos previstos en la ley y en el contrato. 15. Antes de la suscripción del acta de inicio y durante toda la ejecución del contrato, el contratista deberá mantener a disposición del supervisor la documentación del personal operativo destinado a la prestación del servicio, incluyendo hojas de vida, soportes de formación, afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, credenciales expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, documentos habilitantes exigidos por la normatividad y los demás documentos requeridos en el pliego de condiciones. Asimismo, garantizará que todo el personal permanezca debidamente uniformado, identificado mediante carné y porte las credenciales y documentos exigidos para el desarrollo de sus funciones. 16. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato toda novedad, anomalía, incidente o circunstancia que pueda afectar la seguridad de las personas, los bienes o las instalaciones objeto del contrato, dejando constancia de los hechos en el libro de minuta del respectivo puesto de vigilancia y colaborando en la adopción de las medidas necesarias para prevenir su repetición. 17. Garantizar la comunicación permanente entre los diferentes puestos de vigilancia mediante sistemas de comunicación debidamente autorizados, así como el correcto funcionamiento de los sistemas de control utilizados para la prestación del servicio y la capacitación del personal encargado de su operación. 18. Efectuar, cuando así lo solicite el supervisor del contrato y de acuerdo con las necesidades del servicio, las modificaciones relacionadas con la cantidad de personal operativo, ubicación de los puestos, horarios, turnos, intensidad horaria y demás condiciones de prestación del servicio, garantizando el cumplimiento de la normativa laboral vigente y la continuidad del servicio. 19. El contratista deberá realizar el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales a los operarios que presten el servicio, dentro de los cinco (05) primeros días calendario de cada mes. 20. El contratista se compromete en caso de necesidad (manifestación, asonada, alteración del orden público, etc.) a suministrar personal de refuerzo sin ningún costo adicional para la Dirección Ejecutiva Seccional por solicitud del supervisor o quien haga sus veces. 21.El contratista deberá vincular laboralmente al personal para la prestación de los servicios contratados, observando estrictamente las disposiciones laborales y prestacionales, afiliando al personal al Sistema Integral de Seguridad social. En todo caso, para dar cumplimiento a lo requerido en este proceso de selección y en la posterior ejecución del contrato en lo referente a la acreditación en el pago de aportes y afiliaciones, deberá regirse por lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, decreto 780 del 2016 y demás normas que la complementen o regulen el Sistema de Seguridad Social Integral. 22.Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 23.Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplee para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y los permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios. 24.El contratista deberá pagar oportunamente los salarios, prestaciones

sociales y demás acreencias laborales de todo el personal que emplee para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como efectuar, durante toda su ejecución, los aportes correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, y los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente. Para efectos del trámite de cada pago, deberá acreditar el cumplimiento de estas obligaciones mediante la presentación de los respectivos comprobantes, planillas y demás soportes de pago correspondientes a la totalidad de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato. 25.Mantener vigentes durante toda la ejecución del contrato las licencias de funcionamiento, permisos, autorizaciones, credenciales y demás habilitaciones legalmente exigidas para la correcta prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las condiciones establecidas en los documentos del proceso, así como para el desarrollo de las actividades reguladas comprendidas dentro de las obligaciones contractuales, incluidas las requeridas para el personal, equipos, animales y demás medios utilizados en la prestación del servicio, cuando corresponda. Cuando la licencia de funcionamiento venza durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista deberá presentar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la solicitud de renovación con una antelación mínima de sesenta (60) días calendario a su vencimiento, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente, y acreditar oportunamente ante el supervisor la presentación de dicha solicitud. Asimismo, deberá informar al supervisor cualquier actuación o decisión administrativa que pueda afectar la vigencia de las licencias, permisos, autorizaciones, credenciales o demás habilitaciones requeridas para la ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y legalidad en la prestación del servicio. Cuando el cumplimiento de una obligación contractual implique el desarrollo de una actividad para la cual la normativa vigente exija licencia, credencial, autorización o habilitación específica, el contratista deberá garantizar que dicha actividad se realice con observancia de los requisitos y habilitaciones legalmente exigibles. En ningún caso podrá utilizar personal, equipos, animales o cualquier otro medio que carezca de la autorización o habilitación legal correspondiente. 26.El contratista deberá ejercer controles permanentes para garantizar que el personal operativo mantenga una conducta acorde con la naturaleza del servicio. En consecuencia, adoptará las medidas necesarias para impedir que el personal consuma bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas durante la prestación del servicio o se presente bajo sus efectos; evitará que participe en actividades delictivas o contrarias a la ley; y procederá a su retiro inmediato cuando se verifique cualquiera de estas circunstancias, garantizando el correspondiente reemplazo. 27.El contratista que haya obtenido puntaje por el factor “equipo humano” LSC, deberá materializar el ofrecimiento y acreditar su cumplimiento ante el supervisor del respectivo lote, mediante la presentación de las constancias de formación en Lengua de Señas Colombiana (LSC) correspondientes, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato. 28.Cuando el contratista haya obtenido puntaje por el factor denominado “Equipo humano”, deberá mantener

durante toda la ejecución contractual el número mínimo de guardas con formación en Lengua de Señas Colombiana establecido para el respectivo lote. En caso de retiro, reemplazo o traslado de alguno de los guardas acreditados para el cumplimiento de este factor, deberá garantizar su sustitución por otro guarda que cuente igualmente con dicha formación, de manera que se mantenga, durante toda la ejecución del contrato, el número mínimo exigido para el lote correspondiente. 29.Cumplir estrictamente los requisitos, normas, protocolos de seguridad, y demás disposiciones que regulan la prestación de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada. 30.Firmar el acta de inicio de ejecución del contrato, en la cual se dejará constancia del recibo de las instalaciones (inventarios) y puesta en funcionamiento de los equipos, elementos, recurso humano, dotación, y demás requerimientos para la correcta ejecución las obligaciones contractuales.31.Una vez finalizada la ejecución del contrato, deberá firmar el acta de entrega, en la cual se indicarán todas las circunstancias y aspectos antes referidos para el acta de inicio. 32.Asistir a las reuniones que programe la supervisión del contrato. 33.Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección Ejecutiva Seccional a través del supervisor del contrato. 34.Realizar factura electrónica debidamente validada por la DIAN, en cumplimiento del Decreto 358 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.35.Tramitar las Facturas de conformidad a lo establecido en la Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II, junto con certificado de pago de la seguridad social y certificado de cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato o quien haga sus veces. 36.El CONTRATISTA asumirá todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato que resulte del presente proceso (de acuerdo al lote adjudicado). Por lo tanto, deberá pagar los impuestos y demás emolumentos que por motivo de ejecución del contrato diere lugar. 37.El CONTRATISTA adjudicatario del lote 2, en cumplimiento de la Ordenanza No. 021 del 05 de Diciembre de 2017 emanada de la Asamblea Departamental del Caquetá, sobre el valor de los recursos a ejecutar en el Departamento del Caquetá, asumirá del pago de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia, pago que deberá ser realizado una vez se suscriba el contrato. 38.En caso de que el adjudicatario sea consorcio o unión temporal, deberán designar un representante, el cual será el único canal de comunicación con el supervisor del contrato. El representante designado por el consorcio o unión temporal no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo conforman. 39.El personal que el contratista utilice en la ejecución del presente contrato no tendrá ningún vínculo laboral, civil ni comercial con la Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva. La responsabilidad derivada de estas obligaciones correrá por cuenta del contratista. Asimismo, el contratista tomará las previsiones necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. 40.El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas que resulten aplicables en

materia de protección y bienestar animal, garantizando en todo momento el adecuado cuidado, trato digno, condiciones de salud, alimentación, manejo, transporte, descanso y bienestar de los caninos utilizados en la ejecución del contrato. 41.Atender las políticas nacionales en Salud Ocupacional, para su propia protección y la de sus empleados en virtud del el Acuerdo No. 10560 del 11 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo Programa de Gestión de Contratistas y Visitantes se entenderá incorporado al presente. 42.**POLÍTICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).** En cumplimiento de la Resolución 0312 de 2019, el Decreto 1072 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, el contratista deberá implementar y mantener, cuando haya lugar, las medidas correspondientes al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), adoptando las acciones necesarias para prevenir los riesgos laborales y garantizar la seguridad y salud en el trabajo del personal vinculado a la ejecución del contrato. Así mismo, se compromete a participar activamente en las actividades, capacitaciones, jornadas de salud y demás requerimientos que, en desarrollo del SG-SST, programe la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la dependencia competente, pudiendo igualmente presentar las observaciones o requerimientos que considere necesarios frente a los riesgos laborales identificados en los lugares de ejecución del contrato. 43.El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/o omisiones imputables al contratista o de su personal contratado. 44.Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 45.COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN - Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: 1. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual. 46.Los que se encuentran en el capítulo de las obligaciones ambientales. 47.Preparar para la Entidad, en los tiempos que corresponda, la información que soliciten los entes de control, con sus respectivos soportes. 48.Acreditar y mantener durante la ejecución del contrato el cumplimiento de los ofrecimientos adicionales realizados durante el proceso de selección de contratista y por medio de los cuales, se obtuvo un puntaje adicional a efectos de ser adjudicatario del proceso de selección. 49.Prestar de manera continua el servicio de vigilancia y seguridad privada objeto del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sus anexos, la oferta presentada, el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, las disposiciones que regulan la materia, las instrucciones impartidas por la

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y las órdenes del supervisor del contrato, asumiendo, en principio, obligaciones de medio, sin perjuicio de aquellas que por su naturaleza sean de resultado. 50.Cumplir oportunamente con cada uno de los ofrecimientos incluidos dentro de la propuesta, y que hayan servido de base para la adjudicación del contrato. El contratista ejecutará las prestaciones que resulten de los mismos, y entregará al supervisor del contrato aquella documentación que soporte el cumplimiento. 51.Liderar las investigaciones a las que haya lugar, cuando se presenten siniestros en sedes que sean objeto de cobertura por el servicio contratado, así como también cooperar y colaborar a la Entidad al análisis de situaciones que, sin materializar daños, se identifiquen como amenazas a las condiciones de seguridad en las sedes físicas donde se presta el servicio. 52.Asumir íntegramente los daños económicos que se generen como consecuencia de hechos dañosos que atenten contra la seguridad de las personas o bienes bajo custodia (en este último caso, incluye sustracciones, pérdidas, hurtos, entre otros), siempre y cuando sean atribuibles a dolo o culpa del contratista, o que se causen en virtud de las actividades peligrosas que este despliegue durante la ejecución del objeto contractual. 53.Formular al supervisor del contrato las recomendaciones de carácter operativo que, como resultado de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, resulten pertinentes para fortalecer las condiciones de seguridad de las sedes objeto del contrato. Cuando dichas recomendaciones impliquen el desarrollo de actividades que, de conformidad con la normativa vigente, se encuentren sometidas a licencia, credencial o habilitación especial, el contratista deberá garantizar que sean realizadas por quien se encuentre legalmente habilitado para ello. 54.Realizar las labores de supervisión en sitio, por intermedio de supervisores móviles, de conformidad con las condiciones establecidas por la Entidad. 55.Garantizar la prestación del servicio de durante todo el término en el que se extiendan los distintos turnos, sin que existan interrupciones en el servicio. 56.Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. Así, deberá ejercer todas aquellas atribuciones y poderes que deviene de la posición que ostenta frente a su personal. 57.El contratista garantizará la continuidad del servicio mediante el suministro oportuno de relevos. Cuando transcurran veinte (20) minutos sin que el personal asignado se presente al inicio del turno, o cuando no se encuentre en condiciones de continuar prestando el servicio, deberá remitir el reemplazo en un término máximo de una (1) hora o de treinta (30) minutos para las sedes atendidas por un único vigilante. 58.Cuando las circunstancias obliguen a efectuar modificaciones transitorias o permanentes sobre elementos que conforman el equipamiento asignado al personal operativo o elementos mínimos del puesto de trabajo, el contratista suministrará, en el menor tiempo posible, elementos que tengan especificaciones técnicas iguales o superiores a aquellos que son objeto de reemplazo. 59.Mantener vigentes durante toda la ejecución del contrato los seguros obligatorios exigidos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, expedidos por compañías de seguros legalmente autorizadas. El contratista deberá efectuar las renovaciones o prórrogas que resulten necesarias, asumir los costos correspondientes y suministrar al

supervisor la información y documentación que este requiera sobre dichas pólizas. 60.Designar y mantener un empleado enlace que tenga poder de decisión en la estructura organizacional, a fin de que se puedan resolver inquietudes y/o problemas de tipo administrativo inherentes al desarrollo del contrato. Adicionalmente, pondrá a disposición de la Entidad el Sistema de Atención al Cliente o al Consumidor que tenga, el cual funcionará sin solución de continuidad. 62.Abstenerse de ejecutar actos que impliquen el desarrollo de funciones reservadas a las autoridades públicas, especialmente aquellas asignadas a la Fuerza Pública. En su lugar, colaborará y cooperará con las autoridades públicas, y solicitará su apoyo inmediato cuando las condiciones exijan su intervención. 62.Conservar los archivos, consignas, libros, cuadernos de minuta y demás documentos relativos a la ejecución del contrato por un término no inferior a cinco (5) años, después de finalizado el contrato. 63.Efectuar, en el RENOVA, todos los reportes y registros de novedades que sean relevantes para o en virtud de la ejecución del contrato. 64.Asistir a las reuniones que programe el supervisor del contrato, siendo representado por el director o coordinador del contrato. 66.Atender o responder cualquier requerimiento, orden u orientación que le haga la Entidad, por medio del supervisor, encaminadas a la correcta, idónea y oportuna ejecución del objeto contractual, en un término máximo de cinco (5) días calendario, salvo que las particularidades del caso exijan una atención inmediata, o en menor tiempo que el expresado con anterioridad. En virtud de lo anterior, entregará la documentación que se le solicite o sea necesaria para respaldar el cumplimiento de lo solicitado. De igual manera, efectuará los cambios y acciones tendientes a atender observaciones que se hagan durante controles y la supervisión del contrato. 67.Atender oportunamente los requerimientos y solicitudes que provengan de entes de control u otras autoridades públicas, así como también brindará su apoyo y colaboración con la información que requiera la Entidad para dar respuesta a requerimientos de autoridades. 68.Dar pleno cumplimiento a las obligaciones que le impone la normativa laboral en relación con sus empleados. En consecuencia, reconocerá y pagará oportunamente los salarios, prestaciones sociales legales, vacaciones remuneradas, intereses a las cesantías, aplicando en todo caso los recargos a los que tenga derecho el personal, remuneración de horas extras, indemnizaciones laborales a las que haya lugar, entre otros conceptos, y cumplirá con sus obligaciones relativas a aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Una vez se produzca la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, cumplirá con los aportes al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común en el pilar contributivo. De igual manera dará pleno cumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG–SST), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1443 de 2014, compilado por el Decreto 1072 de 2015, y la Resolución 312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo. En general, el contratista garantiza la plena observancia de la normativa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial o Seguridad y Salud en el Trabajo, que es de su exclusiva responsabilidad. 69.El contratista

procederá con la reparación de cualquier daño sobre los bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva que se vean afectados por el desarrollo de las labores del objeto contractual. 70.Cumplir con las obligaciones tributarias que se generen producto de la celebración y ejecución del contrato. 71.Constituir y entregar oportunamente (mediante cargue o ingreso en el SECOP II) las garantías contractuales patrimoniales y la póliza de responsabilidad civil exigida por la Entidad Estatal, las cuales deberán cumplir con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones en torno a sujetos intervinientes, cobertura o amparos, vigencia y suficiencia. En caso de que la Entidad no apruebe, deberá subsanar la falencia que haya justificado el proceder de la Entidad, efectuando los respectivos ajustes con el garante. A su vez, el contratista deberá proceder con el restablecimiento o ampliación de las garantías cuando sea del caso (reducciones en el valor de la garantía, producto de reclamaciones efectuadas por la Entidad; adiciones en valor al contrato; prórroga del plazo del contrato; suspensiones del contrato, entre otros), so pena de imponer multas. En caso de que existan garantías constituidas mediante contratos de seguro, el contratista debe notificar al garante la modificación del estado del riesgo cuando exista modificación del contrato suscrito con la Entidad Estatal, o por cualquier otra circunstancia. También informará al garante sobre suspensiones y reanudaciones del contrato. 72.Firmar, junto al supervisor del contrato, el acta de inicio, de suspensión, de reanudación o de terminación, cuando se den las condiciones. 73.Presentar las facturas mensuales (mensualidad vencida), en los primeros cinco -5- días hábiles de cada mes, acompañadas de la documentación requerida y el cumplimiento de las cargas radicadas en cabeza del contratista para proceder con los pagos, según lo que consta en lo convenido sobre la forma de pago. 74.Entregar al supervisor, para cada pago y para la liquidación del contrato, las planillas con las que se acredite estar al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 75.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes. 76.Brindar la colaboración e información necesaria para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. A su vez, cooperará con la Entidad para lograr liquidar el contrato. 77.Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio al CONSEJO SUPERIOR, todo de conformidad con lo estipulado por el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. - En ejercicio del objeto contractual Dirección Seccional de Administración Judicial de *Neiva* deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1.Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos de ley, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. 2.Designar un supervisor (por cada lote adjudicado) que lo representará ante el CONTRATISTA, en todo lo relacionado con la ejecución del contrato, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico. 3.Solicitar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, la información que requiera en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. 4.Llevar a cabo el recibo de los servicios ejecutados, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los mismos. 5.Aprobar o rechazar los servicios ejecutados si fuere necesario, por intermedio del Supervisor designado y Director Seccional. 6.Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 7.Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones Pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8.Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que éstos cumplan con las condiciones de calidad. 9.Promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 10.Exigir que la calidad de los servicios recibidos por la entidad estatal se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. Normas técnicas colombianas o internacionales. 11.Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. 13.Corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 14.Velar por la protección de los derechos de la entidad y del contratista 15. Respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas 16. Estudiar y aprobar las garantías otorgadas por el contratista, según las condiciones requeridas en el contrato. 17.Emitir concepto jurídico sobre cualquier inquietud relacionada con la ejecución de los contratos que presente el Director o el supervisor. 18.Pagar oportunamente al contratista la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique. 19.Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 20.Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Contratista. 21.Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR.** Además de las contempladas en la Ley 1474

de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución No. 6424 del 3 de junio del 2025 “Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, y lo contemplado en el Manual de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante la Resolución No. 6331 del 19 de mayo del 2026, el supervisor deberá: 1.Elaborar el plan de seguimiento de las obligaciones que le son imputables al contratista y notificárselas. 2.Coordinar con el Contratista la fecha de inicio, dentro del término establecido. 3.Exigir al Contratista, el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas. 4.Realizar seguimiento permanente a la matriz de riesgos y documentar la materialización de riesgos, las medidas adoptadas y los responsables de su tratamiento. 5.Expedir las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones contractuales, previa certificación del supervisor financiero y jurídico para efectos de los pagos a que haya lugar. 6.Velar porque el contratista tenga en todo momento al servicio de la ejecución del contrato el personal ofrecido, y que el mismo, cumpla las condiciones y los requisitos pactados. 7.Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento, por parte del contratista, de los compromisos asumidos en su oferta y que fueron objeto de asignación de puntaje dentro del proceso de selección. 8.Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato. 9.Exigir, en caso de ser necesario, el reemplazo de personal suministrado por el contratista para la ejecución del contrato. 10.Velar porque las modificaciones, en caso de ser solicitados, cumplan las indicaciones y requisitos técnicos. 11.Analizar y autorizar los cambios que, por razones de modo, tiempo, lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin necesidad de otrosí o adiciones. 12.Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato. 13.Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista sobre el pago de aportes a la seguridad social integral. 14.Dar estricto cumplimiento al Compromiso Anticorrupción establecido en la Ley 1474 de 2011. 15.Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista respecto de la normativa en seguridad y salud el trabajo, del personal que se utilice en la ejecución del contrato. (Decreto 1072 de 2015). 16.Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la “Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado” de Colombia Compra Eficiente**. CLÁUSULA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la totalidad de las actividades y obligaciones del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga La Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido. La Entidad

tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición, conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.**CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. -** De conformidad con los Artículos 14 Numeral 2°, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, se pactan en el presente Contrato, las Cláusulas de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD.-** El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA podrá declarar la Caducidad del presente Contrato, en los términos establecidos en los Artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA DECIMA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: LA RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA,** podrá declarar el incumplimiento del contrato en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.-** Independiente de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del contrato, en caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato por parte del CONTRATISTA, o su cumplimiento defectuoso o diferente a lo pactado, que resulte exigible durante la ejecución del contrato, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, le impondrá multas sucesivas por una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento, hasta cuando cese el mismo, sin que el total de las multas exceda del 20 % del valor total del contrato. Las multas deberán decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con LA NACIÓN – RAMA

JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, a pagar una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, o su cumplimiento defectuoso o solución o prestación en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido; no sancionable con multa o caducidad; verificables al vencimiento del plazo para la ejecución de la obligación, o cumplida la condición para la exigencia de la prestación, o el razonable si es pura y simple, o terminado anormalmente el contrato. La declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial y efectividad de la cláusula penal pecuniaria e inhabilidad, deberá decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y el valor de la cláusula penal le será deducible de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen a la Entidad. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RIESGOS PREVISIBLES. -** Atendiendo a lo previsto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto reglamentario 1082 del 2015, los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, son los siguientes: - Externos: conductas delictivas, daños y actos mal intencionados de terceros. Asignados al contratista. - Contractuales: Retraso, con ocasión a la legalización del contrato. Asignados al contratista. - Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la variación de precios en el mercado de los servicios, necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato. Asignados al contratista. - Los efectos derivados en la variación de la legislación tributaria, de tal manera que el contratista asumirá la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la suspensión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta. Asignados al contratista. - Económicos: Se ha considerado que un riesgo previsible que puede generar la ruptura del equilibrio económico del contrato a celebrar para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto del presente proceso, es el riesgo comercial definido como aquél que corresponde a la actividad comercial propia del contratista y guarda relación con sus proveedores, tramitadores, subcontratistas, certificadores, etc., entre otros aspectos propios de la actividad mercantil que desarrolla. En el caso específico, el oferente al momento de presentar su oferta económica, deberá tener en cuenta

que por el precio ofertado, independientemente del incremento de precios en los servicios a que hace referencia el objeto a contratar y las variaciones tributarias, este deberá suministrar el personal requerido por la entidad, y no podrá alegar desequilibrio del contrato teniendo en cuenta que se trata de un riesgo previsible, imputable exclusivamente a él. (Ver anexo de asignación de riesgos). **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD. -** El CONTRATISTA, se obliga a mantener libre a La Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO. -** Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO. -** El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la entidad a la luz de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión estará sujeta a plazo o condición. **PARAGRAFO.** Las actas de suspensión y de reinicio serán suscritas por el representante legal de la entidad contratante o su delegado, el contratista y el supervisor. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de Inhabilidad e Incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decretos 019, ley 734 de 2002 y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PAGO DE APORTES. -** El CONTRATISTA deja expresa constancia con la suscripción de este contrato, de estar al día en el cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y art. 50 de la ley 789 de 2002 así como las demás normas que las complementen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO**. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes. Su ejecución se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el inciso segundo del Art. 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -** Las partes aceptan como parte integral del presente contrato, todos los documentos que regularon el Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía SA-07 de 2026, y en especial todas las obligaciones, condiciones y demás estipulaciones contendidas en los Estudios Previos y Anexo complementario de la Invitación Pública

Electrónica. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -** La propuesta económica y demás documentos presentados por el Contratista en su oferta al Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía SA-07 de 2026, hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA**: **CONTROVERSIAS.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, podrán, previa solicitud de una de las partes, ser sometidas a la revisión para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA**: **MARCO LEGAL. -** Además de las obligaciones establecidas en este documento, el presente contrato se regirá por el Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015, Circulares y Conceptos de Colombia Compra Eficiente y demás disposiciones legales aplicables.